





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00404-00**  
**DEMANDANTE: WENDYS PAOLA TOMAS GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL VALENCIA SARMIENTO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y se observa que la parte actora presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda ordenada mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo que el despacho procede a pronunciarse al respecto.

Revisado el proceso, tenemos como título ejecutivo, el acta de audiencia de conciliación en asuntos de familia petición No. 12647516 expedida por el Centro Zonal Suroccidente del ICBF regional Atlántico de fecha 15 de agosto de 2019, en la cual se fijó como cuota de alimentos el valor equivalente al **25% del SMLMV, dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre, el 50% de los gastos médicos y medicinas que no cubra el pos y el 50% de gastos de libros, útiles escolares y uniformes.**

En virtud de lo anterior y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por otro lado, el Juzgado observa solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandante en donde manifiesta encontrarse en incapacidad económica de sufragar y/o pagar los honorarios de abogado particular y los costos que conlleva un proceso como el que ahora nos ocupa, sin menoscabo de lo que resulte necesario para mi propia subsistencia y de la de mi hijo, por ser procedente el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **WENDYS PAOLA TOMAS GUTIERREZ** en representación de su menor hijo **CRISTOPHER SMITT VALENCIA TOMAS** contra **HERNANDO RAFAEL VALENCIA SARMIENTO** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.528.650)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

